

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 015 PERIODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO GOMEZ PABLO ALEJANDRO ADJUNTANDO PROYECTO DE
LEY ANTI DESPIDOS Y SUSPENSIONES EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE
TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: 21 NOV 2014

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº _____

05/08/14

22 AGO 2014

REGISTRO N°

1089

19 AGO 2014

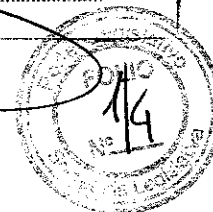
HORA

13:40

N° 324

Firma:

PROYECTO DE LEY ANTI DESPIDOS Y SUSPENSIONES EN EL
SECTOR INDUSTRIAL DE TIERRA DEL FUEGO



Visto:

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional , el artículo 16 de la Constitución Provincial, las leyes 20.744, 24.013, 25.877, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 , la Resolución N° 710/2007 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y

Considerando:

Que la modalidad de contratación de operarios en el sector industrial mediante la figura del contrato a plazo fijo y sus sucesivas renovaciones no brindan un marco laboral adecuado y atenta contra los derechos de los trabajadores, por ello se los ha denominado "contratos basura".

Que más allá de que los mencionados contratos se encuentran previstos en las leyes laborales y el convenio colectivo, su utilización indiscriminada desvirtúa los objetivos que se tuvieron en miras al preverlos, los cuales responden a criterios de adecuación a las necesidades de la producción por con un tiempo limitado.

Que la realidad nos muestra que los operarios industriales son contratados bajo dicha modalidad para cubrir requerimientos productivos que implican de puestos permanentes en la planta industrial, lo que a todas luces se torna ilegal.

Que se han celebrado acuerdos sucesivos entre el sindicato que nuclea dicha actividad y las industrias electrónicas de nuestra provincia respecto de garantizar la continuidad laboral de los trabajadores que prestan servicios bajo las modalidades de contrato a plazo fijo y de prestación discontinua, y aún así se ha incumplido lo acordado, dejando trabajadores sin su puesto de trabajo, generando una situación de incertidumbre que sólo afecta al sector obrero.

Que la ausencia de ocupación estable y remunerada genera angustia, desdibuja la identidad personal y provoca reacciones antisociales que afectan la convivencia pacífica de los individuos en una comunidad.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Que es se torna necesario ejercer un adecuado poder de policía laboral respecto de las actividades industriales a fin de lograr una genuina generación de puestos de trabajo y que ella no se torne en una mera trampa para muchos de los ciudadanos que se encuentran en la búsqueda laboral.

POR ELLO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárese la Emergencia Laboral y Ocupacional industrial en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2014.

Artículo 2º.- Prohíbese en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego despidos y/o suspensiones de personal del sector privado industrial por el término de dos años, cualquiera sea la modalidad contractual del trabajador.

Artículo 3º.- Obligase a las patronales que violen el artículo 2º a proceder a la reincorporación inmediata del personal afectado con plenas garantías.

Artículo 4º.- Inciso a) Créase en el ámbito de las empresas afectadas por caída de ventas o producción una "Comisión de Control Obrero" integrada por representantes de las organizaciones sindicales actuantes en las mismas, delegados directos del personal elegidos para este fin en asambleas de todo el personal de la planta y un representante del Ministerio de Trabajo de la provincia.

Inciso b) Facúltese a la "Comisión de Control Obrero" a elaborar un plan de funcionamiento o reconversión de las empresas afectadas por la caída en la producción para preservar los puestos de trabajo e impedir que la situación de dichas empresas afecte a los trabajadores.

Inciso c) Facúltese a la "Comisión de Control Obrero" a supervisar con derecho a veto y poder de rectificación la distribución de las horas de trabajo.



Artículo 5º.- Procédase a la estatización sin indemnización de toda empresa que cierre o viole el artículo 2º de la presente Ley. Las mismas estarán bajo control de la "Comisión de Control Obrero" creada en el artículo 4º de la presente Ley.

Artículo 6º.- Establézcase en las empresas afectadas por caída de ventas o producción un régimen de reparto de horas de trabajo entre todos los trabajadores, sin afectar los salarios de bolsillo que el personal recibía al mes inmediato anterior a dicho régimen.

Artículo 7º.- Establézcase que los salarios no podrán ser inferiores al costo de la canasta familiar, debiendo actualizarse automáticamente en idéntica proporción a la variación del costo de vida y del valor de la canasta familiar realizada por los técnicos de las organizaciones obreras convocadas a tal fin.

Artículo 8º.- El patrimonio de las empresas, de sus propietarios, de sus socios y las ganancias de las mismas serán afectadas al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9º.- Invítase a los Municipios a través de sus Concejos Deliberantes a adherir a la presente Ley.

FUNDAMENTOS

Uno de los más graves problemas que enfrenta nuestra sociedad es el desempleo. Sus consecuencias exceden lo estrictamente económico.

La desocupación es madre de la violencia y de la inseguridad.

La ausencia de ocupación estable y remunerada genera angustia, desdibuja la identidad personal y provoca reacciones antisociales que afectan la convivencia pacífica de los individuos en una comunidad.

A muchos hombres y mujeres de distintas edades el desempleo los pone a prueba, ya que de buenas a primeras pueden quedar en la calle, sin trabajo y sin comida.



Este proyecto de Ley pretende no sólo impedir que la crisis caiga sobre quienes no son responsables de la misma, sino que además se proceda a sostener la actividad económica aunque atendiendo al interés general y no al interés particular de las empresas y los empresarios.

La Carta Magna de Tierra Del Fuego busca exaltar la dignidad humana protegiendo los derechos del trabajador, y en dicho aspecto, el artículo 16 establece que "El trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es una Provincia fundada en el trabajo" y al respecto establece el derecho de todos los trabajadores de "la protección contra el despido arbitrario. En caso de duda, sobre la interpretación de normas laborales, prevalece la más favorable al trabajador. A los fines de garantizar la efectiva vigencia de los derechos enunciados en el presente artículo, el Estado Provincial reivindica la potestad de ejercer la policía del trabajo en el ámbito de su jurisdicción, en el modo y forma que fije la ley."

Por estos fundamentos es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

GÓMEZ Pablo
ALEJANDRO

22976227

Tel. Contacto

02964-15574050

Pase a secretaría legislativa, a
sus efectos.
Ushuaia 20/08-14

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Présidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo